

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A EFECTO DE DEDUCIR EN SU TOTALIDAD LOS GASTOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS DERIVADOS DE UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA.

Quien suscribe, **Soraya Pérez Munguía**, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a efecto de deducir en su totalidad los gastos médicos y hospitalarios derivados de una declaración de emergencia sanitaria, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México y el mundo están viviendo lo que ha sido calificada como la peor crisis sanitaria desde la Segunda Guerra Mundial a causa del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), según lo ha declarado la Organización de las Naciones Unidas. Estamos enfrentando esta emergencia sanitaria con un sistema de salud fragmentado y con deficiencias en recursos físicos y humanos.

Los gobiernos de diversos países han dado a conocer paquetes económicos de apoyo a empresas y a ciudadanos como respuesta a las condiciones fiscales relacionadas con el COVID-19, para ayudar a los sectores más afectados y reactivar sus economías. Los estímulos fiscales son instrumentos de política pública para



impulsar o promover un sector o actividad y su efecto puede ser el minimizar o diferir el pago de algunas contribuciones.

En nuestro país, tomando en consideración el entorno sanitario y económico en el que nos encontramos, los estímulos fiscales pueden ser la herramienta que brinde un 'respiro' a las familias que han gastado gran parte de su patrimonio en atender la contingencia actual.

En las últimas semanas, la importancia que tienen los estímulos fiscales ante la actual contingencia sanitaria ha quedado de manifiesta por diversos organismos internacionales económicos, como el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal); mismos que han emitido una serie de recomendaciones en la materia.

En Asia, como en Europa y los Estados Unidos, ya se han aplicado importantes estímulos fiscales y facilidades administrativas, esto con el propósito de apoyar tanto a contribuyentes individuales como a empresas y tratar de reducir el impacto que la pandemia tendrá en el desarrollo económico.

Hoy en nuestro país, los estímulos fiscales son necesarios para coadyuvar en atenuar el impacto del alto desempleo que ya están sufriendo diversos sectores.

Los apoyos fiscales deben ser dirigidos a aquellos que más necesitan ayuda. Una buena focalización de acciones y recursos ayudará a mejorar los resultados al permitir un apoyo más sólido donde la necesidad es más apremiante. Las acciones fiscales deben centrarse en los sectores más afectados.

En el ámbito de los efectos del COVID-19 sobre la economía real, ya existen proyecciones que prevén una crisis de empleo en México, sobre todo si se cumplen



los pronósticos en la tasa de crecimiento negativa, que se estima entre -4% y -10%. De esta manera, no cabe duda de que la profundidad de la caída y el tiempo que dure la recuperación va a depender de las medidas que implemente el Estado Mexicano en su conjunto.

De esta manera, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, un Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS. Entre las medidas enunciadas en el Acuerdo se encuentra la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARSCoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Este Acuerdo fue modificado el día 21 de abril de 2020, y las medidas extraordinarias fueron extendidas hasta el 30 de mayo. También se establece que dichas acciones dejarían de implementarse a partir del 18 de mayo en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus y que para ello correspondería a la Secretaría de Salud establecer los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

Además, el Acuerdo en comento asignó responsabilidades a las entidades federativas en materia de elaboración y publicación de reportes diarios; instrumentación de medidas de prevención y control; establecimiento de mecanismos para reducir la movilidad de habitantes; y ejecución de los planes de reconversión y expansión hospitalaria.



De esta manera, se declaró legalmente la emergencia sanitaria en nuestro país, abriendo la posibilidad de que el gobierno federal pudiera impulsar medidas extraordinarias para apoyar a las familias y empresas a hacer frente a las consecuencias negativas de la pandemia.

Hay que reconocer que el sistema de salud nacional resultó insuficiente ante la magnitud y prolongación de la pandemia. Hoy en México ya superamos los 150 mil casos confirmados: existen más de 53 mil casos sospechosos y más de 17 mil defunciones, previendo llegar a más de 35 mil defunciones, desgraciadamente.

Ante este escenario, muchos mexicanos han acudido a médicos y hospitales privados para realizarse pruebas de detección o para atenderse del contagio del COVID-19. La atención médica del coronavirus implica, generalmente, un gasto en análisis clínicos y estudios de laboratorio, honorarios médicos y de enfermeras, gastos hospitalarios y medicinas. Si la enfermedad se trata en el sector privado, todo el gasto correrá a cargo del paciente.

Conforme lo establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, los gastos de laboratorio y medicamento son deducciones personales siempre y cuando sean gastos hospitalarios, es decir, que las medicinas se hayan comprado en el hospital y que la persona haya sido hospitalizada.

El artículo 151 de la mencionada Ley señala que: "Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, **las siguientes deducciones personales**" establecidas en las fracciones I – VIII del mencionado artículo.

Específicamente, sobre el caso en cuestión, la fracción I del artículo 151 establece que "Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional



legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios".

El mismo artículo señala que: "el monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto".

Por tanto, el monto total de las deducciones personales no puede exceder de cinco UMAS anuales. De esta amanera, para 2020, el monto límite de las deducciones será de 158 mil 469 pesos o el 15 por ciento del total de ingresos, incluidos los exentos, lo que resulte menor.

Debe acotarse que la Ley también permite deducir los honorarios a enfermeras ya que el paciente puede requerir cuidados después de la hospitalización.

Si tomamos como base los datos dados a conocer por la Asociación Mexicana de Seguros, al 1 de junio de 2020¹, entre el 6 de abril y el 31 de mayo, estos reclamos

¹ Asociación Mexicana de Seguros, Reporte de casos COVID 19 en población asegurada, 1 de junio de 2020.



acumulan un monto de 273.2 millones de pesos. En este periodo, 701 personas que dieron positivo a la prueba de COVID-19 y que contaban con una póliza de gastos médicos mayores echaron mano de ella para acceder a la atención hospitalaria privada.

La AMIS detalló que el monto promedio reclamado por los asegurados, que acudieron a los hospitales privados para ser tratados por la enfermedad respiratoria, es de 389,851 pesos. Un gasto que incluye, entre otras cosas, el costo de la estancia en el hospital, el material médico y medicamentos requeridos para su tratamiento y los honorarios de los médicos.

Desagregados por estados se observa que el 89% de las reclamaciones de reembolso y los pagos hechos por gastos hospitalarios se concentran en nueve entidades: Ciudad de México, Estado de México, Puebla, Baja California Norte, Nuevo León, Chihuahua, Sinaloa, Quintana Roo y Jalisco.

Si tomamos en cuenta que los costos directos a consecuencia de una neumonía en nuestro país pueden rondar desde los \$23,000 hasta los \$80,000², a estos se les debe sumar los gastos indirectos generados durante el periodo de incapacidad, misma que llega a prolongarse de tres hasta seis semanas, alcanzando así los \$22,000, conforme los datos que han sido publicados por autoridades del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias (INER)³.

Además, una neumonía severa, la cual requiera de estancia hospitalaria por algunos días, acompañada de estudios y atención especializada, como ventilación

² Revista Latinoamericana de Infectología Pediátrica. Costo de la neumonía asociada a ventilador en la unidad de terapia intensiva pediátrica. Consultado en junio de 2020: https://www.medigraphic.com/pdfs/infectologia/lip-2017/lip172d.pdf

³ Expansión. (2020). ¿Cuánto cuesta hacerse la prueba del coronavirus. Sitio consultado en junio de 2020: https://politica.expansion.mx/mexico/2020/03/18/cuanto-cuesta-hacerse-la-prueba-del-coronavirus.



mecánica, radiografía de tórax, colocación de catéter, examen de biometría hemática, medicamentos, etcétera, según un estudio publicado por el Instituto Nacional de Pediatría, implica un costo promedio por encima de los \$100 mil pesos para la recuperación⁴.

Estos costos muestran el nivel de gasto que las familias que acuden a hospitales privados realizan para hacer frente a la pandemia. Es de justicia elemental que el gobierno de la República impulse acciones que apoyen a los contribuyentes que decidan acudir al sector privado para atenderse, durante una declaratoria de emergencia sanitaria.

Se trata de apoyar a los contribuyentes que ocupan una gran cantidad de recursos propios para compensar la falta de servicios médicos que debe proporcionar el Estado, ya sea por saturación o falta de suministros médicos, o simplemente por la urgencia de ser atendidos inmediatamente, ante el riesgo de muerte.

La limitación a las deducciones personales es regresiva e inequitativa, debido a que disminuye los recursos que tienen las personas para cubrir necesidades primarias como la salud, vivienda y seguridad social y, por otra parte, se sacrifica en mayor medida a las personas físicas con menores ingresos y esto se agrava durante una emergencia sanitaria.

Por ello se propone contemplar en la Ley del Impuestos Sobre la Renta, la posibilidad de acreditar el 100 por ciento de los gastos médicos, hospitalarios que se realicen durante la declaratoria de una contingencia sanitaria, conforme se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

aceta LINAM Neumonía, novena causa de mortalidad en México. Sit

⁴ Gaceta UNAM. Neumonía, novena causa de mortalidad en México. Sitio consultado en abril de 2020: https://www.gaceta.unam.mx/neumonia-novena-causa-de-mortalidad-en-mexico/



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:	Artículo 151
I. a VIII	I. a VIII
SIN CORRELATIVO	Durante una emergencia sanitaria que sea declarada por el Consejo de Salubridad General, los gastos médicos y hospitalarios derivados de la emergencia, podrán deducirse al 100 por ciento en el año fiscal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 151 de la ley del Impuesto Sobre la Renta a efecto de deducir la totalidad de los gastos médicos y hospitalarios derivados de una declaración de emergencia sanitaria, para quedar como sigue:



ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. ...
I. a VIII. ...
...
...

Durante una emergencia sanitaria que sea declarada por el Consejo de Salubridad General, los gastos médicos y hospitalarios derivados de la emergencia, podrán deducirse al 100 por ciento en el año fiscal correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 16 días del mes de junio de 2020.

